



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Referencia: 25286-31-03-001-2014-01149-03

Se deniega la solicitud elevada en esta sede por la parte actora, con miras a que se incorporen como *“pruebas de segunda instancia”* los documentos allegados (archivos PDF 05, 07, 09), pues al margen de que algunas de esas piezas documentales ya obran formalmente en el expediente (adosadas y agregadas en la primera instancia), dicho pedido no se adviene estrictamente con los supuestos normativos invocados, a saber, los de los numerales 3° y 4° de la disposición 327 del C.G.P.

No obstante lo anterior, con el propósito de tener una adecuada y completa comprensión de los acontecimientos que han rodeado el presente reclamo judicial y en aras de clarificar los hechos que han sido alegados por las partes, el tribunal hará uso de la facultad deber oficioso que en materia de pruebas le confiere el ordenamiento procesal civil en vigor (artículo 42-4 C.G.P), de modo que en aplicación de los artículos 169 y 170 de esa codificación, dispone la agregación de las piezas documentales aportadas en esta sede, las cuales se ponen en conocimiento de las partes para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se pronuncien si lo así lo encuentran pertinente.

Una vez en firme la presente decisión, **por la secretaría cúmplase** lo dispuesto en el auto de admisión, esto es, lo referente a los traslados para sustentar y replicar la alzada, debiéndose advertir que se tendrán en la cuenta los memoriales que a esos propósitos se hayan presentado de manera anticipada.

Notifíquese,

*Firmado electrónicamente*

**JAIME LONDOÑO SALAZAR**

Magistrado

**Firmado Por:**

**Jaime Londono Salazar**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1710d43923bcf9d1f511e1415162aac92c6b2ecf4359a845908a668a2e643a**

Documento generado en 23/02/2024 10:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**